

## TRANSFERENCIA DEL RIESGO: ACCIDENTES LABORALES Y RECARGO DE PRESTACIONES

Dentro de las políticas implantadas y reguladas en cualquier sector de actividad, cobran una importancia fundamental la Prevención de Riesgos con un carácter proactivo. Ahora bien, la realidad es que el riesgo de un Accidente Laboral se materializa, desgraciadamente, como una constante.

Pasamos a analizar las implicaciones y obligaciones ante este hecho:

- 1- Como consecuencia de un **accidente de trabajo, o enfermedad profesional**, que se ha producido por una **deficiente aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales, el trabajador pasa a ser beneficiado de una prestación económica de la Seguridad Social**. El recargo de prestaciones económicas de la Seguridad Social, viene establecido en el artículo 164 [Real Decreto Legislativo 8/2015, de la Ley General de la Seguridad Social](#).
- 2- El **fundamento del recargo** se encuentra en la **necesidad de resarcir a la víctima o a sus herederos de un resultado lesivo para el trabajador imputable a un comportamiento empresarial contrario al deber de seguridad frente al trabajador y por tanto infractor de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y / o de seguridad o higiene en el trabajo** (en la expresión tradicional). Cuando existe relación de causalidad entre la lesión y el incumplimiento empresarial, se **umentarán todas las prestaciones económicas entre un 30% y un 50%**, según el grado de la falta.

### Cuantía del recargo de prestaciones económicas

Las prestaciones económicas que deba percibir el beneficiario de las mismas, que tengan su origen en un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en función de la gravedad de la falta cometida por la empresa, **umentarán su importe entre un 30% y un 50%**.

### Responsabilidad del pago

El **pago es responsabilidad directamente la empresa en la que trabaja el trabajador beneficiario**, es decir, en la que el trabajador presta sus servicios de forma efectiva, por lo que en el caso de los trabajadores **cedidos por las ETT, la responsable no es esta última sino la empresa usuaria**, como indica el artículo 42.3 párrafo 2º [RD Legislativo 5/2000, de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social](#); estableciendo esta misma norma, en el mismo precepto párrafo 1º en relación con el artículo 24.3 Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, para los supuestos de contratistas y subcontratistas, **una responsabilidad solidaria entre los contratistas, subcontratistas y la empresa principal**.

## Compatibilidad del recargo con prestaciones y sanciones

El **recargo de prestaciones** económicas de la Seguridad Social por accidente de trabajo o enfermedad profesional, es **compatible con cualquier otra prestación o indemnización** que pueda percibir el trabajador beneficiario del mismo; y con respecto a la empresa, a la que le ha sido impuesto su pago, **no exime a ésta de ninguna otra responsabilidad que le pudiera corresponder por la infracción** por la que se produjo el accidente o enfermedad que dio lugar a él, ya sea esta responsabilidad en el orden social, civil, administrativo o penal.

## Datos ilustrativos de la importancia de la figura del recargo de las prestaciones para las empresas

De las cifras aportadas cabe destacar que **en 2015 hubo 4.000 accidentes graves y mortales**, de los que **en 2.864 se impuso un recargo de las prestaciones**. Así, **el recargo se impone en más del 50% de los casos**. Además, **el importe medio del recargo suele ser de unos 150.000€, y el máximo de unos 400.000€**, con lo que se trata de cuantías elevadas que puede tener una repercusión muy negativa en la actividad empresarial, o incluso abocar a la empresa al cierre.

## Transferencia del riesgo

La **evolución de la jurisprudencia y el mercado asegurador ofrece la posibilidad de aseguramiento del recargo** a través de un seguro de accidentes o de responsabilidad civil, pero también a través de un seguro de caución, de contingencias, de protección de balances, o a través de un seguro anexo a un depósito.

La novedad es asegurar este tipo de contingencias a través de un **seguro específico de pérdida de ingresos o beneficios**. La **cobertura sería de los daños ocurridos durante la vigencia del seguro, así como la defensa jurídica del asegurado con el propósito de coordinar el recargo y la sanción**; así como también se incluiría la peritación de las circunstancias de los accidentes.

Este seguro se ha configurado como un **seguro de pérdida de ingresos y, como referencia, ofrece** importe máximo asegurado de 500.000€ por víctima y con límite anuales hasta 2.000.000€. También cuenta con una franquicia de 20.000€; e **incluye defensa jurídica, ésta sin franquicia y no se deduce de la suma asegurada**. En cuanto a las **exclusiones**, sólo menciona **el dolo, sólo cuando ha sido declarado por un Tribunal**. Y, respecto a los siniestros incluidos, serán aquellos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En **ACRUX** ponemos a disposición de nuestros clientes toda nuestra experiencia en la materia, estudiando cada caso de forma personalizada, con el objetivo de proveerle de las mejores soluciones aseguradoras, adaptadas a sus necesidades y con las mejores condiciones del mercado.